

RESOLUCIÓN No. 2025000468 DE 13 de Enero de 2025
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20241172670 de fecha 10 de julio del 2024, la señora MARIA ANGELICA RODRIGUEZ BARRIOS, actuando en calidad de representante legal y/o apoderada, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR.

Que mediante Auto No. 2024021022 de fecha 14 de noviembre del 2024, el Invima requirió al interesado en lo referente a:

1. Adjuntar la cesión del derecho de titularidad del registro, conforme al Decreto 162 de 2021, dado que la simple autorización no es suficiente para configurar dicha transferencia.

Que mediante radicado No. 20241313576 de fecha 3 de diciembre del 2024, el interesado allega respuesta al auto de requerimiento antes citado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en el artículo 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que, el sistema de identificación y loteado del producto terminado se hace de la siguiente manera:

Sistema de lote: se marca 1124, Donde 11 Corresponde al número correlativo de mezcla elaborado en el año, 24 Corresponde al año que se realizó la mezcla.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: VINO TINTO GENERICO A GRANEL,
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2025L-0013700
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR
TITULAR(ES): QUALA S.A. con domicilio en BOGOTA - D.C.
FABRICANTE(S): RR WINE LTDA con domicilio en CHILE
IMPORTADOR(ES): QUALA S.A. con domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO: 12,07 % vol (+/- 1°)
CLASIFICACION: VINO
EXPEDIENTE No.: 20284086
RADICACIÓN No.: 20241172670

RESOLUCIÓN No. 2025000468 DE 13 de Enero de 2025
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto VINO TINTO GENERICO A GRANEL, en su presentación comercial por 20L, 900L, 950L, 1000L, 24000L, 27000L

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos el en artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 13 de Enero de 2025

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Rzulbaránj. VoBo Legal Iván Salazar. Revisó: Amanda Díaz. Coordinadora: Claudia Calderón